



**Consejo de Gobierno - Sesión Ordinaria de 03/11/17 (n° 10/17) – Punto 6.5
ANEXO 12**

INSTRUCCIÓN SOBRE COLABORADORES HONORARIOS

(Aprobada por Consejo de Gobierno de 3/11/2017)

Estatutos de la Universidad de Córdoba (UCO)

Los estatutos de la UCO recogen: *“El rector podrá nombrar con carácter temporal Colaboradores Honorarios sin retribución, a propuesta de los Consejos de Departamento, de las Juntas de Centro o de otras estructuras de proyección universitaria. Su vinculación tendrá carácter transitorio para realizar tareas concretas y sin que ello suponga en ningún caso relación o derecho de carácter laboral o administrativo con la Universidad”.*

Instrucciones:

1. La Convocatoria de Colaborador Honorario deberá ser realizada anualmente por los Órganos proponentes. Se deberán tener en cuenta las posibles colaboraciones en asignaturas del segundo cuatrimestre, toda vez que no se realizarán más convocatorias en el curso académico.
2. La propuesta de Colaborador Honorario se realizará a comienzos del curso siguiente a aquel donde han realizado sus funciones.
3. Podrá ser nombrado Colaborador Honorario todo personal sin relación contractual o funcional con la Universidad.
4. Los Colaboradores Honorarios propuestos deberán ser Titulados Universitarios.
5. Los investigadores contratados sin capacidad docente podrán ser nombrados Colaboradores Honorarios.
6. El número de colaboradores Honorarios propuestos por curso académico en ningún caso podrá ser superior a dos por docente responsable, excepto los de “Estancias”, “Prácticas Tuteladas” y “Practicum”.
7. La vinculación de los Colaboradores Honorarios será por un curso académico.
8. El Colaborador Honorario no podrá tener más de un nombramiento de este tipo.
9. Sus tareas concretas de colaboración docente y/o investigadora deberán estar expresamente detalladas en una memoria inicial de colaboración que deberá aprobar el órgano proponente.
10. La memoria de actividades a la que se hace referencia en el punto 9 deberá identificar necesariamente, al profesor o profesora responsable de las tareas encomendadas al Colaborador Honorario.
11. Los Colaboradores Honorarios no podrán ser responsables de la docencia de una asignatura, limitándose su función a la colaboración con profesores que pertenezcan a la plantilla de la UCO. La colaboración docente no podrá superar la cifra de 15 horas (1,5 créditos) a lo largo de un curso académico, no pudiéndose sumar a ningún otro tipo de reconocimiento de capacidad docentes.

12. Los Colaboradores Honorarios no serán recogidos en el PDD.
13. Concluido el periodo de colaboración previsto, y siempre antes del 30 de septiembre, el propuesto como Colaborador Honorario deberá presentar al órgano proponente una memoria final de las actividades desarrolladas.
14. El órgano proponente deberá verificar el cumplimiento de las actividades de colaboración aprobadas en la memoria inicial, elevando a los órganos competentes de la Universidad propuesta de reconocimiento de la condición de Colaborador Honorario.
15. Reconocida la condición de Colaborador Honorario por los Órganos proponentes de la Universidad, el informe de las actividades y horas de colaboración docente y/o investigadora desarrolladas, corresponderá al Secretario del Órgano proponente que las elevará a la Secretaría general para su Certificación.

Disposición final

La presente Instrucción entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba (BOUCO).